**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 102****( 3.1 OCT 2013 )****“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”****El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, y la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 4120- E1-1445 del 21 de Enero de 2013, el señor James Aicardo Guerrero Pantoja, radicó ante este Ministerio la documentación referente a *“Solicitud de sustracción definitiva de áreas de reserva nacional y regional para la operación del proyecto minero el granito vereda la esperanza municipio de Cumbitara departamento de Nariño”* para dar inicio al trámite de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que mediante radicado No 4120-E2-10966 del 22 de Marzo de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA en virtud del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad y el 22 de marzo de 2013, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, envió por competencia el expediente con el No. SRF-0188 a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para continuar con el correspondiente estudio de viabilidad de la solicitud presentada por el solicitante.

Que Funcionarios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizaron visita técnica los días 15,16 y 17 del mes Julio de 2013, al área solicitada para la evaluación de una sustracción definitiva en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante concepto técnico No. 061 del 27 de Agosto de 2012 evaluó la información presentada por el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA** para la ejecución del proyecto minero de explotación aurífera “mina el granito” en el municipio de cumbitara del departamento de Nariño, en el cual determino lo siguiente:

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

(...)

**DOCUMENTO TECNICO.**

*Después de revisar el documento técnico, información anexa y cartográfica allegada por el peticionario a este Ministerio, como soporte de la solicitud de la sustracción de un Área de Reserva Forestal del Pacífico, se enuncia la información faltante en cada uno de los capítulos, datos relevantes o información contradictoria.*

**Documentación anexa**

*En la documentación presentada por el peticionario no se evidencia:*

- 1. Copia o certificado del contrato de concesión minera CKJ-111.*
- 2. Copia del documento de identidad del peticionario.*

*El peticionario anexa al informe oficio de respuesta del Incoder con radicado 20132100044 del 3 de enero de 2013 y oficio del Ministerio del Interior con No. OF10710731DET1000 del 27 de Abril de 2007, donde certifican que en uno de los polígonos solicitados a sustraer por el peticionario no se registra la existencia ni de tierras, ni comunidades negras o indígenas.*

*Se anexa copia de la licencia ambiental otorgada por Corponariño a través de acto administrativo resolución 223 No. de 2008 “Por medio de la cual se concede una licencia ambiental”.*

**Capítulo 2 “Aspectos técnicos de la actividad minera”**

*Se menciona que actualmente se están explotando dos túneles San José y Santa Bárbara, sin embargo en los planos entregados donde se localizan los puntos de las bocaminas de los túneles enunciados, se observa que el túnel San José se encuentra por fuera del área solicitada a sustraer y del título minero.*

*La proyección de la vida útil del proyecto y el cronograma de actividades presentado en el documento técnico están basados en los cálculos de producción de los túneles San José y Santa Bárbara. Sumado a esto en el acápite “metas por fases” se menciona que se inició actividades en túnel San José hace siete años y en el túnel Santa Bárbara hace seis, actualmente se encuentran en la etapa de explotación.*

*En cuanto al cálculo de los materiales estériles producto de las actividades dentro de los túneles, se calculó para los túneles San José y Santa Bárbara. No se calcula los materiales inertes producto de la actividad de beneficio (colas).*

*En el Acápite de demanda de recursos, no se especifica el volumen de agua utilizado para las actividades propias del campamento y de beneficio de oro. En cuanto a vertimientos no se especifica la cantidad de aguas residuales producto de las actividades domésticas e industriales.*

*Se describe que la madera utilizada para el refuerzo de los túneles es obtenida de expendios de madera ubicados en la ciudad de Pasto- Nariño.*

*No se encontró en el anexo 1 copia de los permisos o autorizaciones otorgados por la Autoridad Ambiental que se mencionan en el documento técnico.*

**Capítulo 3 “Área solicitada a sustraer”**

*Se anexa las coordenadas planas de dos polígonos, en el primer polígono se localiza la zona de explotación minera y en el segundo polígono se ubica el beneficio y el sistema de tratamientos de aguas residuales.*

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

*Las coordenadas del área a sustraer entregadas por el peticionario no concuerdan con las coordenadas presentadas en el Capítulo 1. “Localización general”, donde describe que el desarrollo del proyecto minero “Mina el Granito” se realizará en las coordenadas del título minero CKJ-111, que coincide con uno de los polígonos solicitados para la sustracción.*

**Capítulo 5 Línea base.****• Geología**

*Se realiza la descripción y la localización de tres socavones activos, túnel San José, Santa Bárbara nivel cero y Santuario, el último inactivo, sin embargo en el anexo IV “Informe geológico” se describen cuatro socavones en el área de sustracción y en la cartografía presentada solo se localiza el túnel Santa Bárbara y San José.*

**• Hidrografía e Hidrología:**

*Se menciona que el abastecimiento de agua para el consumo doméstico e industrial provienen de la quebrada la Monja no obstante en el documento técnico no se realiza un estudio de la disponibilidad para esta fuente hídrica de acuerdo a los usuarios y usos.*

*En otro aparte, de acuerdo al documento, se especifica que las aguas de la Quebrada El Naranjo alimentan el acueducto de la vereda El Perdiz, además de recibir las descargas residuales tratadas procedentes de la planta de beneficio de la “Mina el Granito”. Así mismo en el acápite limitantes de uso Pg. 60 se considera que las aguas de la Quebrada el Naranjo aguas debajo de la descarga de los vertimientos de las aguas residuales de la planta de benéfico, no es apta para el consumo humano debido a sus características físico químicas, datos que se confirman con el análisis de los parámetros físico químicos de las muestras de agua tomadas en la Q. el Naranjo antes y después del vertimiento.*

*En el documento no se anexa copia de los resultados entregados por la empresa que realizo las pruebas de calidad de agua ni especifica las mediadas de manejo para el adecuado manejo de las aguas residuales y el vertimiento final a la fuente hídrica.*

**• Suelo**

*Dentro de este acápite no se relacionan los datos de área y porcentaje del uso actual del suelo en el área solicitada a sustraer, ni el área y porcentaje en conflicto de uso.*

**• Flora.**

*Se especifica que la clase agrológica del área solicitada para sustracción es VI, dato que se contradice con lo descrito en el capítulo de suelo, identificando la zona en clase agrológica VII.*

*No se menciona si existen especies en algunas de las categorías de amenaza o endémicas ni se presentan las coordenadas de los transectos donde se adelantó el inventario forestal.*

**• Socioeconómico.**

*Se menciona que el abastecimiento del agua para el área susceptible de sustracción proviene de la Q. el Naranjo, lo cual se contradice con los datos aportados el acápite de hidrografía e hidrología del documento técnico, donde especifica que el agua se obtiene de la Q. La Monja.*

**Capítulo 7 restauración ecológica y restitución por sustracción**

*Se describen los programas del Plan de Manejo ambiental, sin embargo no se presenta el Plan de Compensación. No se presenta la propuesta de zonificación ambiental.*

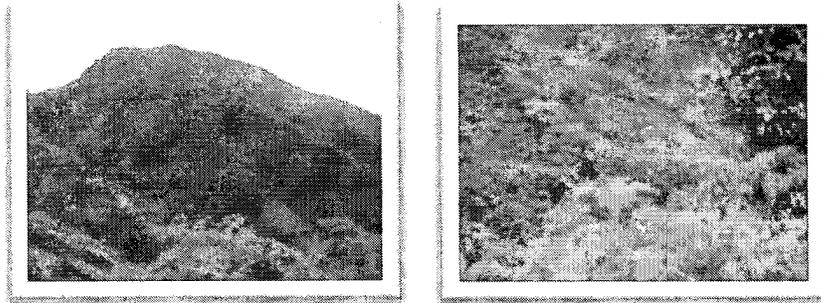
**“Por medio del cual se requiere información adicional”****Cartografía**

No se allegó al Ministerio la cartografía en el formato y con los requerimientos mínimos especificados en los “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacional y regional para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social”.

**OBSERVACIONES VISITA A CAMPO**

El 15,16 Y 17 Julio de 2013 se realizó visita de campo para verificar las condiciones físico-bióticas presentes en el área solicitada para la sustracción definitiva, con el objetivo de desarrollar el proyecto minero “Mina el granito” para la explotación de oro. Durante la visita se evidenciaron los siguientes aspectos:

1. En el área solicitada a sustraer se evidencia que la mayor parte del área tiene como cobertura predominante bosques naturales y bosque secundario en diferentes etapas sucesionales. Ver Fotografía No. 1

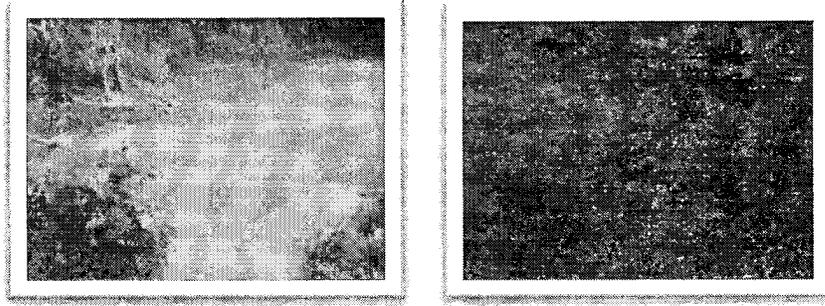
**Fotografía 1 panorámica de la vegetación existente en la zona**

2. La Quebrada el Naranjo recorre la zona solicitada a sustraer vertiéndose en ellas las aguas residuales industriales producto de la etapa de beneficio del oro.

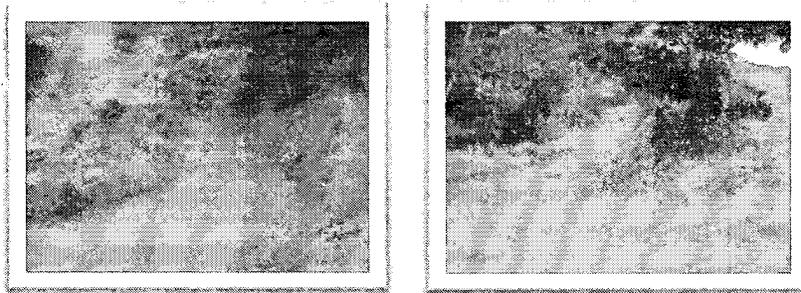
**Fotografía 2 Quebrada el Naranjo antes del punto del vertimientos de aguas residuales**

3. Las aguas residuales del proceso de beneficio de oro pasan por un proceso de sedimentación y clarificación, sin embargo durante la visita se evidenció que en el área donde se construyó el clarificador presenta una fisura lo que causa la infiltración de aguas residuales que escurren directamente a la Quebrada el Naranjo sin cumplir con el proceso de clarificación.

**Fotografía 3 Aguas residuales industriales**

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

4. Se evidencia cambio de uso del suelo relacionado con la construcción de vías de acceso, campamento de trabajadores, área de beneficio, áreas de depósito de materiales inertes, desarenador y clarificador de las aguas residuales y las bocaminas de los túneles denominadas Santa Bárbara 1 y 2. Ver fotografía No. 4 y 5.

**Fotografía 4 Vías de acceso al proyecto minero****Fotografía 5 Área de beneficio y campamento de trabajadores**

5. El túnel denominado Santa Bárbara 1, en el momento de la visita se encontraba abandonado, sin embargo en el túnel Santa Bárbara 2 se evidencian actividades de extracción de material el cual es transportado a la planta de beneficio, al igual que el material de otras minas existentes en la zona. Ver Fotografías No. 6 y 7.

**Fotografía 6 Panorámica de las bocaminas Santa Bárbara 1 y 2**

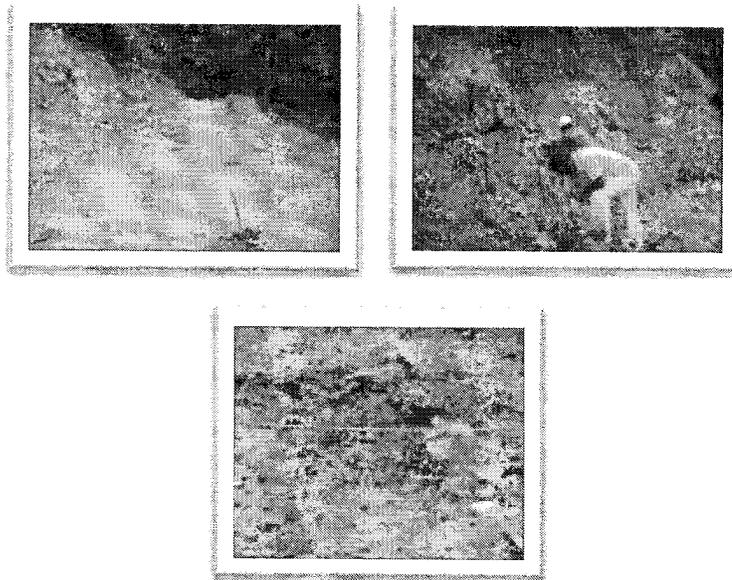
**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

**Fotografía 7 Material para abastecer la planta de beneficio de oro**



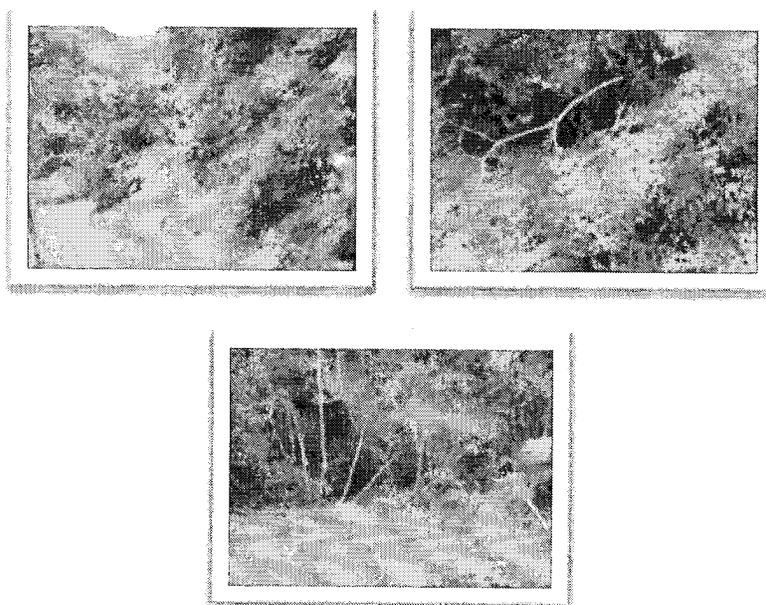
6. Durante el recorrido se evidencio la construcción reciente de una vía que inicia en la entrada del túnel denominado santa bárbara 2 y que une los puntos donde se localizará los túneles 3 y 4 para la explotación futura de oro. Ver fotografía No.8.

**Fotografía 8 Vía construida y los puntos identificados para los túneles 3 y 4**



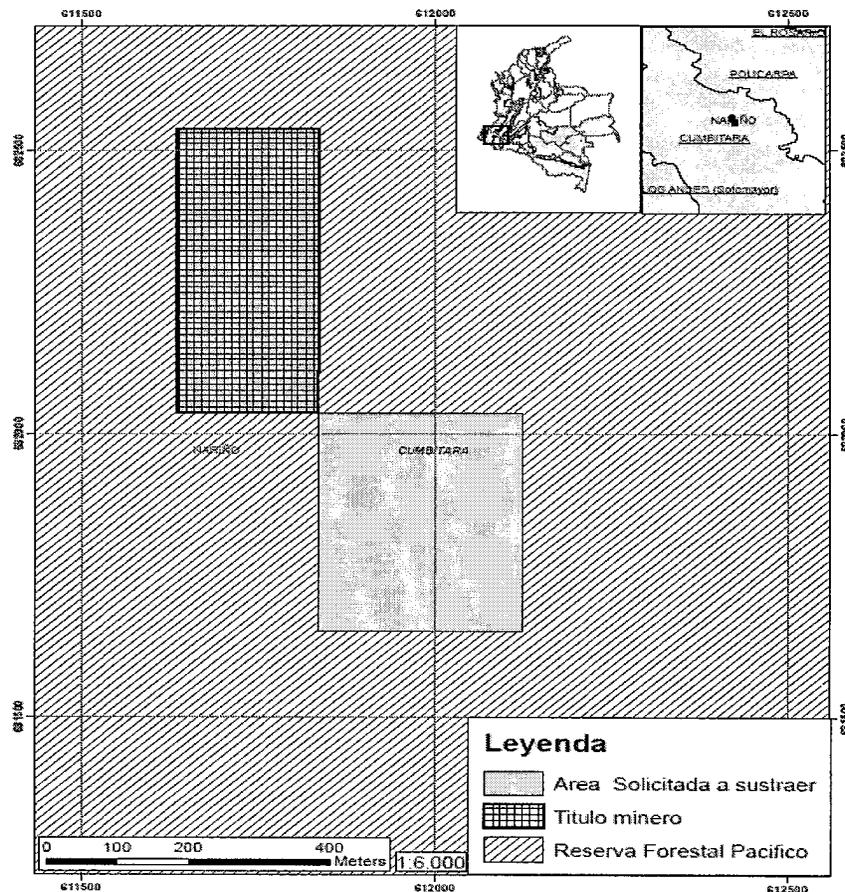
7. Durante el recorrido se observó procesos de remoción en masa relacionados con la construcción de la vía, que une los puntos identificados para la construcción de los túneles 3 y 4, en la cual no se evidencia la incorporación de especificaciones técnicas mínimas donde se tuviera en cuenta las características biofísicas de la zona, caracterizada por un relieve fuertemente escarpado. Ver fotografía No. 9.

**Fotografía 9 Puntos identificados con procesos de remoción de masa**



“Por medio del cual se requiere información adicional”

**Ilustración 1 Área solicitada a sustraer y área del título minero**



Fuente: MADS- Soporte SIG 2013

Teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario debe entregar a este Ministerio, copia del título minero de donde es titular, amparando las áreas solicitadas a sustraer; en caso contrario el Ministerio no podrá pronunciarse al respecto.

Se debe solicitar y allegar a este Ministerio los conceptos emitidos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER y el Ministerio de Interior sobre la presencia de comunidades o existencia de territorios indígenas o afro descendientes relacionados con las coordenadas de toda el área solicitada a sustraer y no sobre una parte del área solicitada como se evidencia en la revisión de los documentos.

En el documento técnico existen contradicciones relacionadas con la cantidad de túneles presentes en el área de sustracción; en el capítulo 2 “Aspectos técnicos de la actividad minera” se describen dos túneles (San José y Santa Bárbara), en el acápite geología de la línea base se describen 3 túneles ( San José, Santa Bárbara y Santuario), mientras que en el anexo 3 “Informe geológico” se enuncian 4 túneles; sin embargo en la cartografía se localizan solo dos túneles y el túnel denominado San José se encuentra por fuera del área solicitada a sustraer.

Así mismo en la visita técnica realizada, se identificó en la zona dos túneles, el Santa Bárbara 1, Santa Bárbara 2 y dos puntos donde se localizarían las entradas para la construcción de dos (2) túneles adicionales.

Es de aclarar que la información relacionada con las actividades de explotación, cronograma del proyecto, proyección de estériles de material mineral y colas, entre otros, se realizaron teniendo en cuenta la producción que se obtendría de los túneles Santa Bárbara 1 y San José, lo que no concuerda con lo identificado en campo.

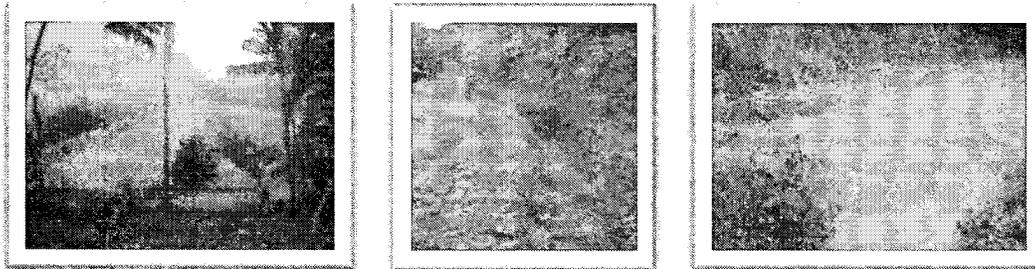
En cuanto a la demanda de los recursos naturales o aquellos que fueran afectados, la descripción dentro del documento técnico es discreta, ya que no hace referencia al volumen de agua necesaria para las actividades domésticas e industriales, el volumen de aguas residuales y los recursos naturales que se afectarían durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto; solo se describe que la madera para el sostenimiento de la mina se obtiene de depósitos ubicados en Pasto- Nariño, evitando realizarse

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

8. *Con los profesionales que acompañaron la visita de campo y la cartografía de la zona, se confirmó que el túnel san Rafael no se encuentra dentro del área solicitada para la sustracción.*
9. *Se observó durante el recorrido el área de acopio de los materiales inertes producto de la explotación del túnel santa bárbara 1. En cuanto a los materiales inertes de explotación del túnel santa bárbara 2 se están depositando sobre la vía construida y se proyecta depositar en el mismo lugar los materiales inertes que se produzcan de la explotación de los túneles 3 y 4. Ver fotografía No. 10.*

**Fotografía 10 Áreas de acopio de los materiales inertes obtenidos de la explotación de los túneles Santa Bárbara 1 y 2:**

10. *Cerca de la zona donde se construyó la infraestructura para adelantar las actividades de beneficio de oro. Se identificó el área para el acopio de los materiales inertes obtenidos del mismo, proyectándose para una vida útil de 16 años, sin embargo no se ha identificado otra área para los materiales que se obtengan en los 14 años restantes de la vida útil del proyecto, 30 años. Ver fotografía No. 11.*

**Fotografía 11 Área de beneficio de oro, desarenador y clarificador**

11. *La madera utilizada para el sostenimiento del túnel para la explotación aurífera denominado santa bárbara 2, de acuerdo al administrador del proyecto minero se obtiene de la tala de un área reforestada por la empresa y el restante se trae de depósitos de madera ubicados en la ciudad de Pasto.*

**CONSIDERACIONES**

*De acuerdo al artículo 6, parágrafo 1, de la Resolución 1526 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, uno de los requisitos para la solicitud de un área de sustracción temporal o definitiva es “la copia del respectivo contrato o título minero, este último debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional”, como elemento de soporte del área solicitada a sustraer para el desarrollo de una actividad de utilidad pública o interés social. Sin embargo dentro de los documentos allegados por el peticionario no se evidencia copia del título minero.*

*Sumado a lo anterior, uno de los polígonos solicitados a sustraer, donde se construyó las vías de acceso, la planta de beneficio, el campamento de trabajadores, entre otras infraestructuras, no se encuentra dentro del título minero CKJ-111, de acuerdo a la cartografía allegada por el peticionario. Ver imagen 1.*

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

*aprovechamiento forestal para no causar impacto en la zona, no obstante en la visita técnica especificaron que la madera era obtenida de la zona de un área reforestada por la empresa, contradiciendo lo descrito en el documento.*

*En la visita técnica se evidenció que en el área solicitada a sustraer se han realizado actividades de adecuación y construcción de vías, localización y construcción de túneles e infraestructura relacionada con el beneficio de oro, campamento de trabajadores, entre otros. No obstante en la cartografía allegada por el peticionario solo se localiza la planta de beneficio, el campamento de trabajadores y los tunes Santa Bárbara 1 y San José.*

*En el documento técnico no se presentan las coordenadas planas de las poligonales de las áreas donde se desarrollaran actividades que generan un cambio de uso del suelo entre ellas las bocaminas evidenciadas en la visita técnica, área de beneficio de oro, campamento de trabajadores, vías de acceso actuales y proyectadas, área de acopio de materiales inertes, entre otras infraestructuras relacionadas con la explotación de oro.*

*El peticionario no presenta en el documento los aspectos técnicos de las vías, áreas de acopio de material inerte y la infraestructura de apoyo a las actividades mineras.*

*En el documento existen contradicciones, relacionadas con la corriente superficial de la que el proyecto se abastece para el consumo doméstico e industrial; en el capítulo de hidrología se describe que se abastecerán de la Quebrada el Naranjo, pero en el acápite socioeconómico se manifiesta que se abastecerán de la Quebrada la Monja, sucediendo lo mismo con el dato relacionado con la clase agrologica donde en el acápite suelo se menciona que es VII y en el capítulo Flora de VI, por lo tanto se solicita que la información allegada a este Ministerio tenga coherencia para realizar la adecuada evaluación de la solicitud de sustracción.*

*Sumado a lo anterior en el acápite de hidrología no se realiza un estudio de disponibilidad de agua de la (s) fuentes (s) hídrica (s) que se verán afectadas por las actividades relacionadas con la explotación aurífera, donde se encuentra los usos y la usuarios en el área directa o indirecta identificada en el documento técnico.*

*La Quebrada el Naranjo abastece al acueducto de la vereda el Perdiz, la cual se ve afectada por los vertimientos de las aguas residuales industriales de la etapa de beneficio como se confirmó en la visita de campo, sin embargo el peticionario no anexa los resultados de los análisis de las muestras recolectadas de la quebrada, la georeferenciación del punto de muestreo y la empresa que realiza los análisis.*

*No se evidencia en el documento información relacionada con el área, porcentaje y tipo de coberturas que existen actualmente en la zona solicitada a sustraer y el área en conflicto de uso, al igual no se describen las especies vegetales que se encuentra en algunas de las categorías de amenaza.*

*No se anexa las coordenadas y el plano respectivo donde se georeferencie los transectos donde se adelantó el levantamiento florístico.*

*El peticionario no presenta la propuesta de zonificación ambiental ni el Plan de Compensación y Restauración por la sustracción, especificado en los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**CONCEPTO**

*Una vez revisada la información entregada por parte del señor James Aicardo Guerrero Pantoja y con base en la visita técnica realizada por parte de este Ministerio, se solicita la siguiente información complementaria, con el fin de dar continuidad al proceso de viabilidad de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico declarada por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Cumbitara, departamento de Nariño para el desarrollo del Proyecto minero “Mina el Granito”.*

**1. Documentos**

- *Copia del título minero de donde es titular, amparando las áreas solicitadas a sustraer.*
- *Copia de identificación del solicitante.*

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

- *Certificado expedido por el Incoder sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos, relacionados con las coordenadas de toda el área solicitada a sustraer.*
- *Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades indígenas o negras.*

**2. Aspectos técnicos de la actividad**

- *Ajustar la información técnica relacionada con las actividades de explotación, el cronograma del proyecto, proyección de estériles producto de la etapa de explotación y beneficio teniendo en cuenta los volúmenes de material a extraer de los túneles actuales y proyectados.*
- *Se debe identificar las áreas actuales y proyectadas para el acopio de materiales inertes producto de las diferentes etapas de explotación y beneficio de oro con la descripción de las especificaciones técnicas de manejo.*
- *Se debe relacionar los recursos naturales que demandara la actividad y que serán utilizados aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo, incluyendo los que requieren o no permiso, concesión o autorización.*
- *Se debe identificar las vías que se construyeron para el acceso a los diferentes puntos de explotación e infraestructura de apoyo así como las que se tengan proyectadas durante el desarrollo del proyecto minero, allegando las especificaciones de las mismas.*

**3. Línea base**

- *Se debe dar claridad a las inconsistencias encontradas en el documento relacionadas con: Clases agrologicas, Cantidad y nombre de los túneles de explotación aurífera y corrientes superficiales de las que se abastecerá de agua el proyecto.*
- *Realizar el estudio de disponibilidad de agua de la (s) fuentes (s) hídrica (s) que se verán afectadas por las actividades relacionadas con la explotación aurífera, teniendo en cuenta los usos y los usuarios en el área directa o indirecta identificada en el documento técnico.*
- *Anexar los resultados de la toma de muestras que se realizaron antes y después del punto de vertimiento de las aguas residuales industriales en la quebrada el Naranjo, debidamente georeferenciadas y realizadas por una empresa certificada por el Ideam.*
- *Determinar el área, porcentaje y tipo de coberturas actuales existentes en el área solicitada para sustracción.*
- *Describir la metodología para determinar las áreas en conflicto de uso especificando hectáreas y porcentaje de cada una de las categorías identificadas.*
- *Se entregar las coordenadas y georeferenciar cartográficamente los transectos donde se obtuvo la información.*
- *Identificar las especies vegetales que se encuentra en algunas de las categorías de amenaza.*

**4. Área solicitada a sustraer**

- *El peticionario debe entregar las coordenadas planas de las poligonales de las áreas solicitadas a sustraer y de cada uno de las áreas donde se desarrollaron actividades que generaron o generaran un cambio de uso del suelo entre ellas las bocaminas evidenciadas en la visita técnica, área de beneficio de oro, campamento de trabajadores, vías de acceso actuales y proyectadas, área de acopio de materiales inertes, entre otras infraestructuras relacionadas con la explotación de oro.*

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

5. *Presentar el Plan de Compensación y Restauración por la sustracción especificado en los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012 del Mads.*
6. *Presentar la propuesta de zonificación ambiental para el área de influencia directa.*
7. **Cartografía:**

*Anexar la cartografía relacionada con:*

- *Georeferenciación de los puntos de muestreo de flora y fauna.*
- *Localización de las áreas que por las actividades relacionadas del proyecto minero genero cambios de uso del suelo, campamento, planta de beneficio, acopio de estériles, bocaminas, entre otros.*
- *Mapa de conflicto de uso de suelos*
- *Mapa de uso actual*

*Ajustar la cartografía donde se ubique el área solicitada a sustraer*

*Entregar al Ministerio la cartografía en el formato y con los requerimientos mínimos especificados en los “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacional y regional para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social”, en formato digital”*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“... **a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico**, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;...”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra*

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

*actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“... 14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento...”*

Que la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 1437 de 2013, se encargó en las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Requerir al señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, para que en el término de un (1) mes allegue la siguiente información a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el fin de continuar con el trámite de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico para el proyecto minero de explotación aurífera “mina el Granito” en el municipio de Cumbitara departamento de Nariño:

**“Por medio del cual se requiere información adicional”****1. Documentos relacionados con la Resolución 1526 de 2012.**

- 1.1. Copia del título minero de donde es titular, amparando las áreas solicitadas a sustraer.
- 1.2. Copia de identificación del solicitante.
- 1.3. Certificado expedido por el Incoder sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos, relacionados con las coordenadas de toda el área solicitada a sustraer.
- 1.4. Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades indígenas o negras.

**2. Aspectos técnicos de la actividad**

- 2.1. Ajustar la información técnica relacionada con las actividades de explotación, el cronograma del proyecto, proyección de estériles producto de la etapa de explotación y beneficio teniendo en cuenta los volúmenes de material a extraer de los túneles actuales y proyectados.
- 2.2. Se debe identificar las áreas actuales y proyectadas para el acopio de materiales inertes producto de las diferentes etapas de explotación y beneficio de oro con la descripción de las especificaciones técnicas de manejo.
- 2.3. Se debe relacionar los recursos naturales que demandará la actividad y que serán utilizados aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo, incluyendo los que requieren o no permiso, concesión o autorización.
- 2.4. Se debe identificar las vías que se construyeron para el acceso a los diferentes puntos de explotación e infraestructura de apoyo así como las que se tengan proyectadas durante el desarrollo del proyecto minero, allegando las especificaciones de las mismas.

**3. Línea base**

- 3.1. Se debe dar claridad a las inconsistencias encontradas en el documento relacionadas con: Clases agrologicas, Cantidad y nombre de los túneles de explotación aurífera y corrientes superficiales de las que se abastecerá de agua el proyecto.
- 3.2. Realizar el estudio de disponibilidad de agua de la (s) fuentes (s) hídrica (s) que se verán afectadas por las actividades relacionadas con la explotación aurífera, teniendo en cuenta los usos y los usuarios en el área directa o indirecta identificada en el documento técnico.
- 3.3. Anexar los resultados de la toma de muestras que se realizaron antes y después del punto de vertimiento de las aguas residuales industriales en la quebrada el Naranjo, debidamente georeferenciadas y realizadas por una empresa certificada por el Ideam.
- 3.4. Determinar el área, porcentaje y tipo de coberturas actuales existentes en el área solicitada para sustracción.
- 3.5. Describir la metodología para determinar las áreas en conflicto de uso especificando hectáreas y porcentaje de cada una de las categorías identificadas.
- 3.6. Se entregar las coordenadas y georeferenciar cartográficamente los transectos donde se obtuvo la información.

**“Por medio del cual se requiere información adicional”**

- 3.7. Identificar las especies vegetales que se encuentra en algunas de las categorías de amenaza.

**4. Área solicitada a sustraer**

- 4.1. El peticionario debe entregar las coordenadas planas de las poligonales de las áreas solicitadas a sustraer y de cada una de las áreas donde se desarrollaron actividades que generaron o generaran un cambio de uso del suelo entre ellas las bocaminas evidenciadas en la visita técnica, área de beneficio de oro, campamento de trabajadores, vías de acceso actuales y proyectadas, área de acopio de materiales inertes, entre otras infraestructuras relacionadas con la explotación de oro.

**5. Cartografía**

- 5.1. Georeferenciación de los puntos de muestreo de flora y fauna.  
5.2. Localización de las áreas que por las actividades relacionadas del proyecto minero genero cambios de uso del suelo, campamento, planta de beneficio, acopio de estériles, bocaminas, entre otros.  
5.3. Mapa de conflicto de uso de suelos  
5.4. Mapa de uso actual  
5.5. Ajuste de cartografía donde se ubique el área solicitada a sustraer.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El solicitante deberá entregar al Ministerio la cartografía en el formato y con los requerimientos mínimos especificados en los “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacional y regional para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social”, las cuales se deberán adjuntar en formato digital.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de la información de que trata el presente artículo, es necesario que el peticionario presente el correspondiente Plan de Compensación y Restauración Ecológica por la sustracción, de que trata la Resolución 1526 de 2012.

**PARAGRAFO TERCERO:** El solicitante debe presentar la respectiva propuesta de zonificación ambiental para el área de influencia directa del área a sustraer.

**ARTICULO SEGUNDO.** — Notificar el contenido del presente acto administrativo señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA** o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE 31 OCT 2013**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Diego Andrés Ruiz Abogado D.B.B.S.E.MADS  
Revisó: María Stella Sáchica Abogada D.B.B.S.E. MADS  
Expediente: SRF 0188